

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**BOADILLA DEL MONTE**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, relativo a la aprobación inicial de la segunda modificación del texto de la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del día 6 de marzo de 2013, el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Desestimar la alegación presentada por doña Luisa Gómez Morán con fecha 3 de febrero de 2015 y número de registro de entrada 2050/2015, por los motivos que exponen en el informe técnico jurídico del que se dará traslado a la interesada al practicar la oportuna notificación.

Segundo.—Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, de conformidad con el texto propuesto en el informe técnico y jurídico de 15 de diciembre de 2014, emitido para la aprobación inicial de la segunda modificación del texto de la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, acordada por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2014.

Tercero.—Publicar dicho acuerdo definitivo, con indicación de aquellos artículos que se modifican, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.—Facultar a la Junta de Gobierno Local para suscribir y firmar toda clase de documentos que sean necesarios para la efectividad de la aplicación de la ordenanza”.

En consecuencia, tras dicha modificación, la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas de obra y apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas aprobada definitivamente por acuerdo plenario del día 6 de marzo de 2013 queda rectificada en los siguientes términos:

1. En la “Exposición de motivos”, se añade un párrafo sexto con el siguiente contenido: “la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de diciembre de 2013), cuya disposición final tercera modifica la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, que amplía su ámbito de aplicación a establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m²”.

En el libro I. De las licencias urbanísticas en materia de obras:

2. Artículo 6, letra g), donde dice:

“La reparación puntual de revestimientos, tales como: desconchones de enfoscados, piezas de aplacados sueltas, goteras, ...”.

Debe decir:

“La reparación de revestimientos, tales como: desconchones de enfoscados puntuales, piezas de aplacados sueltas, goteras, renovación de solado en terrazas, renovación de tejas u otros acabados en cubiertas... salvo que sea necesario ocupar vía pública con elementos auxiliares de construcción como andamios, camiones grúa, ...”.

3. Artículo 6, letra q), donde dice:

“Mobiliario de las parcelas para: herramientas, perreras, leñeras, juegos de niños, barbacoas prefabricadas, ... siempre y cuando su superficie sea inferior a 6,00 m², y sean portátiles”.

Debe decir:

“Elementos auxiliares de las parcelas para: almacenes de jardinería o similar, perreras, leñeras, juegos de niños, barbacoas, cenadores, ...siempre y cuando su superficie sea inferior a 6,00 m² y sean fácilmente desmontables. En caso de elementos que computen edificabilidad, la superficie de 6,00 m² será referida a este parámetro”.

4. Artículo 6, en el penúltimo párrafo, donde dice:

“Del mismo modo, no será necesaria licencia para la ejecución de obras, el ejercicio de actividades, así como la implantación o modificación de una de las actividades incluidas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, que se sujetarán al procedimiento de declaración responsable en los términos previstos en dicha Ley. No obstante, este régimen de inexigibilidad de licencia no será de aplicación a las actuaciones sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado anterior, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos”.

Debe decir:

“Del mismo modo, no será necesaria licencia para la ejecución de obras, el ejercicio de actividades, así como la implantación o modificación de una de las actividades incluidas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, que se sujetarán al procedimiento de declaración responsable en los términos previstos en dicha Ley. No obstante, este régimen de inexigibilidad de licencia no será de aplicación a las actuaciones sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, parcelas con algún grado de protección, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado anterior, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos”.

5. Artículo 14, donde dice:

“Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación, regulado actualmente en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Debe decir:

“Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación, regulado actualmente en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En cuanto a las obras municipales, no será obligatorio el visado de los trabajos objeto de un contrato del sector público cuando, a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que los regulan, se realice la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso de la aprobación de proyectos de obras municipales, su tramitación y documentación mínima a aportar (con independencia de que se trate de proyecto básico o proyecto de ejecución) serán los que se presentan para proyectos básicos, sin perjuicio de los que se exijan en el procedimiento de contratación correspondiente, siendo necesario que antes del comienzo de las obras se presenten los que no se hubieran aportado en la tramitación y que son obligatorios que consten en el Ayuntamiento en fase de ejecución.

Si la tramitación se realizará con proyecto de ejecución, no será necesario aportar la declaración responsable de tener elaborado y visado el proyecto de ejecución, ni el acta de inicio de obra, y si se realizase con proyecto básico, será obligatorio que, además de dicha declaración, se aporte el proyecto de ejecución.

No se podrán comenzar las obras hasta no firmar el acta de inicio de obra por los técnicos municipales”.

6. Artículo 19.b), se elimina donde dice: “En este caso será obligatorio para la tramitación de la licencia del proyecto básico compromiso de su posterior presentación junto con la declaración responsable”.

7. Artículo 26, donde dice: “Clases de procedimiento”; debe decir: “Tipos de tramitación”.

Artículo 26.A):

Donde dice: “Procedimientos para la tramitación de licencia de obra.

1. Procedimiento abreviado obras por declaración responsable.
 - a. Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento abreviado obras declaración responsable.

(...)”.

Debe decir:

“Artículo 26.a) Régimen y procedimientos aplicables a la ejecución de obras.

1. Régimen de la declaración responsable:
 - a. Motivaciones y clases de obras a tramitar por declaración responsable.
 - b. Tramitación de la declaración responsable.
 - c. Documentos a adjuntar con la declaración responsable.
2. Procedimiento ordinario por autorización previa.

(...)”.

Donde dice:

Artículo 26.a) Procedimientos para la tramitación de licencia de obra.

1. Procedimiento abreviado obras por declaración responsable.
 - a. Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento abreviado obras declaración responsable.

Son aquellas actuaciones de escaso impacto urbanístico, que por sus características no precisan de proyecto técnico o aun precisándolo, son obras complementarias de otra, o auxiliares de la principal tales como:

(...)”.

Debe decir:

Artículo 26.a) Régimen y procedimientos aplicables a la ejecución de obras.

1. Régimen de la declaración responsable:
 - a. Motivaciones y clases de obras a tramitar por declaración responsable.

En todo caso, están sujetas al régimen de declaración responsable, la ejecución de obras incluidas las obras de nueva planta, y el ejercicio de actividades, así como la implantación de una actividad o modificación de una ya existente, incluidas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

También se tramitarán por declaración responsable aquellas actuaciones de escaso impacto urbanístico que por sus características no precisan de proyecto técnico o aun precisándolo, son obras complementarias de otra, o auxiliares de la principal tales como:

(...)”.

Artículo 26.a) 1 a-3), donde dice:

“Colocación de casetas de publicidad y venta, siempre y cuando se acredite la titularidad o autorización del titular del suelo, y no superen una superficie de 150 m², y se acredite su adecuación medioambiental”.

Debe decir:

“Colocación de casetas de publicidad y venta de promociones inmobiliarias con licencia de obras solicitada, siempre y cuando se acredite la titularidad o autorización del titular del suelo, y no superen una superficie de 150 m². El plazo para su instalación tendrá la misma vigencia que la de la obra que anuncien.

Con fines provisionales y excepcionales tales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar otras casetas de publicidad y venta, circunstancias al tiempo que dure el acontecimiento”.

Artículo 26.a) “2. Procedimiento ordinario por autorización previa”.

Donde dice:

“2. Procedimiento ordinario por autorización previa.

a. Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento obras autorización previa. Las actuaciones que se tramitan por este procedimiento son:

1. Obras de edificación que de acuerdo con la LOE y el CTE precisen de proyecto técnico, salvo los casos que aun precisándolo se puedan tramitar por procedimiento abreviado.
2. Obras que no siendo de edificación estén precisadas de proyecto técnico.
3. Licencias de parcelación segregación y agregación.
4. En cualquier caso, la distinción entre las obras cuya licencia pueda tramitarse por el procedimiento ordinario, respecto a las que se deben tramitar por el procedimiento abreviado, por su escasa entidad, se establece por el alcance y características de las obras definidas en artículo 26.a)1.a). Procedimiento abreviado, entendiéndose que el resto de las obras debe tramitarse por el procedimiento ordinario. No obstante, en función de la envergadura de la obra, de las características de los inmuebles o de determinados condicionantes técnicos [por afectar a elementos estructurales o crear nuevos elementos de carácter estructural, crear elementos no recogidos en el procedimiento de declaración responsable que afecten al cómputo de edificabilidad, ocupación o altura, afectar en su distribución o dotación de instalaciones (salidas de humos, salidas de ventilación, dotación de aseos o vestuarios) de uso colectivo o público donde se prevea el ejercicio de una actividad], se podrá requerir por los servicios técnicos municipales la tramitación de determinadas obras por el procedimiento ordinario aportando la documentación que corresponda en cada caso.
5. Las pistas deportivas y piscinas de uso colectivo o público deberán tramitarse en cualquier caso por este procedimiento, teniendo en cuenta que en el caso de que lleven aparejado el ejercicio de una actividad este se tramitarán dentro del procedimiento conjunto actividad-obra.
6. Las obras que afecten a edificios con algún grado de protección también se tramitarán por este procedimiento.
7. Las talas de árboles que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

(...)”.

Debe decir:

“2. Procedimiento ordinario por autorización previa.

a. Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento obras autorización previa. Las actuaciones que se tramitan por este procedimiento son:

1. Obras de edificación que de acuerdo con la LOE y el CTE precisen de proyecto técnico, salvo que se trate de obras sujetas al régimen de declaración responsable.
2. Obras que no siendo de edificación estén precisadas de proyecto técnico, salvo que se trate de obras sujetas al régimen de declaración responsable.
3. Licencias de parcelación segregación y agregación.
4. En cualquier caso, la distinción entre las obras cuya licencia pueda tramitarse por el procedimiento ordinario, respecto a las que se deben tramitar por el procedimiento abreviado, por su escasa entidad, se establece por el alcance y características de las obras definidas en artículo 26.a) 1.a). Procedimiento abreviado, entendiéndose que el resto de las obras debe tramitarse por el procedimiento ordinario. No obstante, en función de la envergadura de la obra, de las características de los inmuebles o de determinados condicionantes técnicos [por afectar a elementos estructurales o crear nuevos elementos de carácter estructural, crear elementos no recogidos en el procedimiento de declaración responsable que afecten al cómputo de edificabilidad, ocupación o altura, afectar en su distribución o dotación de instalaciones (salidas de humos, salidas de ventilación, dotación de aseos o vestuarios) de uso colectivo

o público donde se prevea el ejercicio de una actividad], se podrá requerir por los servicios técnicos municipales la tramitación de determinadas obras por el procedimiento ordinario aportando la documentación que corresponda en cada caso.

5. Las pistas de deportivas y piscinas de uso colectivo o público deberán tramitarse en cualquier caso por este procedimiento, teniendo en cuenta que en el caso de que lleven aparejado el ejercicio de una actividad este se tramitarán dentro del procedimiento conjunto actividad-obra.
6. Las obras que afecten a edificios con algún grado de protección también se tramitarán por este procedimiento. No obstante, cuando se trate de obras que se ejecuten para alguna de las actividades del anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, solo será exigible licencia a las actuaciones que se realicen sobre inmuebles declarados como bienes de interés cultural con declaración individualizada, a los bienes incluidos a título individual en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid, así como a los inmuebles catalogados dentro del régimen de máxima protección en el planeamiento urbanístico aplicable, salvo que en los mismos ya se viniera desarrollando alguna actividad de las recogidas en el apartado anterior, siempre y cuando no se afecten los elementos protegidos.
7. Las talas de árboles que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

(...)”.

Artículo 26.a) 2 c-1), donde dice:

“En licencias tramitadas con proyecto básico, la documentación indicada en los apartados c) y d) podrá demorarse a...”.

Debe decir:

“En licencias tramitadas con proyecto básico, la documentación indicada en los apartados c), d) y h) podrá demorarse a...”.

Artículo 26.a) 2 c-1), donde dice:

“El visado obligatorio de los documentos g), h) e i) podrá demorarse a la presentación”.

Debe decir:

“El visado obligatorio de los documentos g) e i) podrá demorarse a la presentación”.

Artículo 26.a) 2 c-1), se suprime el donde dice:

“Cuando se presente proyecto básico y se traslade la presentación de determinada documentación al momento del proyecto de ejecución, deberá constar para la tramitación del mencionado proyecto básico compromiso del solicitante de presentarla”.

Artículo 26.B) Procedimiento conjunto.

Donde dice:

“2. Procedimiento conjunto obra terminada-funcionamiento.

a) Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento conjunto obra terminada-funcionamiento.

Este procedimiento se aplicará para la obtención de la licencia de primera ocupación y de funcionamiento, con carácter previo a la utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, de reestructuración total y de ampliación sustancial, siempre y cuando lleven aparejada una actividad.

(...)”.

Debe decir:

“2. Procedimiento conjunto obra terminada-funcionamiento.

a) Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento conjunto obra terminada-funcionamiento.

Este procedimiento se aplicará para la obtención de la licencia de primera ocupación y de funcionamiento, con carácter previo a la utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, de reestructuración total y de amplia-

ción sustancial, siempre y cuando llevaran aparejada una actividad y con el aporte de la documentación necesaria en cada caso.

No se exigirá licencia de primera ocupación ni de funcionamiento cuando se trate de obras de nueva edificación, de reestructuración total, de ampliación, reforma o modificaciones sustanciales para el desarrollo, o implantación de alguna de las actividades incluidas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, cuya ejecución de las obras y el ejercicio de la actividad se sujetan al régimen de declaración responsable.

(...)”.

En el libro II: De las actividades.

8. Título I. Consideraciones generales.

Donde dice:

“Artículo 27. *Consideración preliminar.*—Lo dispuesto en este capítulo de la ordenanza se aplicará para todo establecimiento fijo, indistintamente, entre otros, a locales de reunión, actividades recreativas, deportivas o de ocio, actividades mercantiles, industriales o de almacenaje, actividades de hospedaje, comercial y oficinas, actividades culturales de salud o bienestar social, y, en general, a todas aquellas actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas de ámbito público o privado que ofrezcan servicios o prestaciones a personas propias o a terceros, independientemente que se desarrollen con o sin ánimo de lucro, con o sin contraprestación de índole económica, social o de cualquier otra naturaleza”.

Debe decir:

“Artículo 27. *Consideración preliminar.*—Lo dispuesto en este libro de la ordenanza se aplicará para todo establecimiento fijo, indistintamente, entre otros, a locales de reunión, actividades recreativas, deportivas o de ocio, actividades mercantiles, industriales o de almacenaje, actividades de hospedaje, comercial y oficinas, actividades culturales de salud o bienestar social, y, en general, a todas aquellas actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas de ámbito público o privado que ofrezcan servicios o prestaciones a personas propias o a terceros, independientemente que se desarrollen con o sin ánimo de lucro, con o sin contraprestación de índole económica, social o de cualquier otra naturaleza”.

9. Se suprimen los artículos 28 y 29, asignando nueva numeración a los siguientes artículos.

10. Donde dice:

“Artículo 30. *Disposiciones comunes a ambos procedimientos.*—Los procedimientos de implantación de actividad sin proyecto técnico y con proyecto técnico permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las permanentes facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, mediante el número de registro de entrada acusará recibo de la notificación del ejercicio de la actividad u obra indicada en el régimen de declaración responsable o comunicación previa. El citado acuse de recibo tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto junto con la solicitud de declaración responsable o comunicación previa en el establecimiento objeto de la actividad”.

Debe decir:

“Artículo 28. *Disposiciones comunes.*—Los procedimientos de implantación de actividad permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las permanentes facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, mediante el número de registro de entrada acusará recibo de la notificación del ejercicio de la actividad u obra indicada en el régimen de declaración responsable. El citado acuse de recibo tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto junto con la solicitud de declaración responsable en el establecimiento objeto de la actividad”.

11. Donde dice:

“TÍTULO II

Procedimientos de las actividades

SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento de implantación de actividad sin proyecto técnico con o sin obras de acondicionamiento

Artículo 31. *Motivaciones y clases de actuaciones del procedimiento de implantación de actividad sin proyecto técnico con o sin obras de acondicionamiento.*—1. Se someterá al presente procedimiento las actividades en establecimientos fijos, de nueva implantación o modificación de la existente, que se encuentren reflejadas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial, y las modificaciones indicadas en la Ley de Emprendedores, así como el resto de actividades, cuando estén dentro de los siguientes límites:

- Que no precisen de procedimiento ambiental conforme la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; o conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, ni esté incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Límites generales:
 - Que no existan locales de riesgo especial, conforme al Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI.
 - Potencia motriz total menor de 15 CV en actividades en edificio exclusivo y menor de 6 CV en el resto de los casos.
 - Potencia frigorífica de equipos autónomos de aire acondicionado menor de 12.500 frig/hora, en locales de edificios exclusivos no residenciales, y menor de 6.000 frig/hora en el resto de los casos.
 - Generadores de calor menores de 25.000 Kcal/hora.
 - Hornos eléctricos de pastelería y bollería menores de 10 Kw.
 - Inexistencia de torres de refrigeración.
 - Inexistencia de instalaciones radiactivas de cualquier categoría, incluso generadores de rayos X, salvo los equipos de radiografía intraoral dental.

- Límites particulares:
 - Uso residencial:
 - Las actividades compatibles o complementarias permitidas en las Normas Urbanísticas del Plan General y que no exceda los límites generales señalados anteriormente.
Nota: los despachos profesionales en situación D que no requieran atención al público y el número total de trabajadores sea igual o inferior a cinco personas, no requieren de ningún tipo de autorización.
 - Garajes aparcamientos:
 - Garajes aparcamientos con capacidad para albergar igual o menor de cinco vehículos o con menos de 125 metros cuadrados de superficie útil siempre que se encuentren en régimen de comunidad de propietarios o división horizontal.
Nota: garajes de viviendas unifamiliares no requieren de ningún tipo de autorización.
 - Los aparcamientos que no sean mecánicos o robotizados salvo que se encuentren dentro de viviendas unifamiliares.
 - Uso de servicios, terciarios y comerciales:
 - Actividades hasta 125 metros cuadrados útiles, con excepción de:
 - Venta de carne y/o productos cárnicos elaborados y carnicería-salchichería y carnicería-charcutería.
 - Venta de productos de la pesca frescos y/o elaborados.
 - Venta de aves, huevos y caza, frescos y/o elaborados; asador de pollos.
 - Venta con elaboración de alimentos.
 - Academias de música, baile o danza.
 - Gimnasios.
 - Escuelas infantiles.
2. De forma única junto con la actividad se tramitarán en este procedimiento, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. En el caso de no estar incluido en el supuesto anterior, estas actividades se tramitarán de forma conjunta, pero conforme al procedimiento de tramitación y documentación definida en cada caso”.

Debe decir:

“TÍTULO II

Procedimientos de las actividades

SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento abreviado de implantación de actividad con o sin obras de acondicionamiento. Que podrán realizarse mediante declaración responsable

Artículo 29. *Motivaciones y clases de actuaciones de implantación de actividad con o sin obras de acondicionamiento, que podrán realizarse mediante procedimiento abreviado con declaración responsable.*—Se someterá al presente procedimiento:

1. Las actividades en establecimientos fijos, de nueva implantación o modificación de la existente, que se encuentren reflejadas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.
2. Las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, en los términos previstos en dicha Ley y sus modificaciones posteriores.

3. También se aplicará al resto de actividades, cuando estén dentro de los siguientes límites:

- Que no precisen de procedimiento ambiental conforme la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera.

4. Según establece el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se podrá, a elección del solicitante, tramitar mediante el presente procedimiento las actuaciones contempladas en la mencionada Ley según lo establecido en la disposición adicional novena:

- Se tramitarán por el presente procedimiento las actuaciones contempladas en la ordenanza municipal reguladora de las instalaciones de terrazas de uso público, según las condiciones establecidas en la ordenanza.
- Los procedimientos motivados por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con respecto a la ampliación o reducción de horarios, regulados en la Orden 1562/1998, ajustándose a las exigencias procedimentales establecidas tanto en la Ley como en la Orden mencionadas.

De forma única junto con la actividad se tramitarán en este procedimiento, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el caso de no estar incluido en el supuesto anterior, estas actividades se tramitarán de forma conjunta, pero conforme al procedimiento de tramitación y documentación definida en cada caso”.

12. Donde dice:

“Artículo 32. *Tramitación del procedimiento de implantación de actividad sin proyecto técnico con o sin obras de acondicionamiento.*—1. Las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, deberán ser comunicadas a la Administración Municipal con anterioridad al inicio de su ejecución, a los efectos de constancia de su realización y posible control ulterior, dicha comunicación previa deberá efectuarse en impreso normalizado habilitado al efecto y ser presentada junto con la documentación indicada en el apartado correspondiente de este artículo en el Registro de Urbanismo de este Ayuntamiento. No obstante podrá presentarse en cualquier registro o en la forma establecida en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Analizada la documentación presentada, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación concluirá de alguna de las siguientes formas:

- a) La entrada de la documentación completa en el órgano competente para la tramitación de la autorización supondrá la autorización de la actuación, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores por parte de la Administración.
- b) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre aquellas a las que se refiere el artículo anterior, o la documentación técnica o la declaración responsable sean incompletas o no se ajusten a las normas aplicables, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de actuación de que se trate o que efectúe las correcciones necesarias con la advertencia de que si no lo hace en el plazo establecido se tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

Debe decir:

“Artículo 30. *Tramitación del procedimiento de implantación de actividad con o sin obras de acondicionamiento; procedimiento abreviado.*—1. Las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, deberán ser comunicadas a la Administración Municipal con anterioridad al inicio de su ejecución, a los efectos de constancia de su realización y posible control ulterior, dicha comunicación con declaración responsable deberá efectuarse en impreso normalizado habilitado al efecto y ser presentada junto con la documentación indicada en el artículo siguiente, en el Registro de Urbanismo de este Ayuntamiento (no obstan-

te también podrá presentarse en cualquier registro o en la forma establecida en la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

2. Analizada la documentación presentada, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación a través de la misma concluirá de alguna de las siguientes formas:

- a) La entrada de la documentación completa en el órgano competente para la tramitación de la autorización supondrá la autorización de la actuación, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores por parte de la Administración.
- b) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre aquellas a las que se refiere el artículo anterior o bien la documentación presentada sea incompleta o no se ajusten a las normas aplicables, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de actuación de que se trate o de que efectúe las correcciones necesarias con la advertencia de que si no lo hace en el plazo establecido se tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

13. Donde dice:

“Artículo 33. *Documentación a adjuntar en el procedimiento de implantación de actividad sin proyecto técnico con o sin obras de acondicionamiento.*

Si la actividad no requiere de obras de acondicionamiento. Se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Impreso normalizado al efecto.
- b. Justificante de autoliquidación de las tasas.
- c. Impreso en modelo normalizado, con declaración responsable, que vendrá suscrito por el titular de la licencia como responsable de la actividad empresarial, profesional u obra que se trate.
- d. Resto de documentación:
 - i. Plano o croquis de situación parcelaria a escala adecuada.
 - ii. Planos o croquis a escala y acotados de plantas y secciones del local.
 - iii. Planos o croquis a escala de la distribución del local con indicación de mobiliario, elementos industriales, aparatos de aire acondicionado, etcétera.
 - iv. Memoria descriptiva de la actividad, con indicación de su objeto, situación, superficie total del local, accesos, condiciones de evacuación, elementos industriales, maquinaria e instalaciones y condiciones técnico-sanitarias cuando la naturaleza de la actuación lo requiera.

Si la actividad requiere obras de acondicionamiento. Se adjuntará además la siguiente documentación:

- v. Impreso normalizado de solicitud de obras.
- vi. Justificante de autoliquidación de las tasas de obras.
- vii. Memoria descriptiva de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
- viii. Planos de estado actual acotados y de estado definitivo acotados de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
- ix. Presupuesto desglosado de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
- x. Plazo estimado de duración de las actuaciones necesarias para la implantación de la actividad.

Con la documentación mencionada se tramitará conjuntamente ambas actuaciones”.

Debe decir:

“Artículo 31. *Documentación a adjuntar en el procedimiento de implantación de actividad con o sin obras de acondicionamiento; procedimiento abreviado.*

— Si la actividad no requiere de obras de acondicionamiento. Se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial.
- b) Declaración responsable, en modelo normalizado, la declaración vendrá suscrita por el titular de la licencia como responsable de la actividad empresarial, profesional u obra que se trate y por el técnico redactor del proyecto.

- c) Proyecto técnico firmado por el técnico autor del mismo, visado por el colegio oficial correspondiente o con certificado del colegio profesional correspondiente en el que se acredite la habilitación y competencias para la redacción del proyecto en cuestión.

Contenido orientativo del proyecto:

i. Memoria que incluya:

1. Descripción detallada de la actividad o instalación y, en su caso, del proceso productivo.
2. Descripción detallada del local o edificio.
3. Descripción detallada de la posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, vertidos...) y sobre el riesgo de incendio o explosión, con indicación de las medidas correctoras propuestas para evitar o atenuar esta incidencia.
4. Descripción detallada de las condiciones o instalaciones de confort e higiénicas exigidas por la normativa sectorial y municipal.
5. Descripción de las condiciones técnicas sanitarias que afecten a la distribución de espacios, elementos constructivos o instalaciones en aquellos casos que por la naturaleza de actuación se requiera.
6. Relación de la maquinaria y elementos industriales de la actividad, con indicación de su potencia y demás características técnicas.
7. Cálculo, en su caso, del aforo y de las condiciones de evacuación del local o edificio.
8. Descripción de la obras de acondicionamiento a realizar en su caso.

ii. Planos:

1. Plano de situación a escala adecuada, señalando la finca objeto de la licencia.
2. Planos detallados y acotados de planta y de sección de todos los locales en los que se desarrolla la actividad, reflejando en ellos las máquinas, instalaciones y medidas correctoras propuestas.
3. Planos detallados y acotados en los que se indiquen los accesos, comunicaciones, escaleras, salidas, compartimentaciones, alumbrados especiales e instalaciones de protección, todo ello en relación con los sistemas de protección contra incendios.
4. En su caso, planos de cubierta y fachada en los que se señalen las salidas previstas para evacuación de humos, gases, aire procedente del acondicionamiento de locales, rótulos luminosos, etcétera.
5. Planos de estado actual acotados y de estado definitivo acotados de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.

iii. Presupuesto por capítulos de las instalaciones y maquinaria, valoradas a precios de mercado, que incluirá también el presupuesto desglosado de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.

- d) Hoja de dirección facultativa de técnico competente visada, o certificado colegial de habilitación anteriormente indicado.
- e) Justificante de pago de las correspondientes tasas de actividades.
- f) Las actividades sujetas a este procedimiento y que además esté sujeta a algún procedimiento ambiental conforme a la legislación ambiental básica, deberá tramitar previamente el procedimiento ambiental correspondiente.
- g) Una vez implantada la actividad, deberá presentar certificado del técnico competente donde se haga constar que todas las instalaciones del local, recinto y establecimiento se han realizado bajo su dirección, ajustándose a las condiciones y prescripciones correspondientes, así como las previstas en las correspondientes ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación, posteriormente y según proceda se efectuará visita de comprobación.

- Si la actividad requiere obras de acondicionamiento. Se adjuntará además la siguiente documentación:
 - h) Impreso normalizado de solicitud de obras.
 - i) Justificante de pago de las correspondientes tasas de obras.
 - j) Memoria descriptiva de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
 - k) Planos de estado actual acotados y de estado definitivo acotados de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
 - l) Presupuesto desglosado de las obras de acondicionamiento a realizar en su caso.
 - m) Plazo estimado de duración de las obras.
 - n) Justificante de la fianza por gestión de residuos.

En aquellos casos que la actividad no exceda de los límites generales y/o particulares mencionados a continuación, la documentación a presentar será como mínimo la reflejada en los puntos:

- a) Impreso de solicitud en modelo oficial.
- b) Declaración responsable, en modelo normalizado, suscrita únicamente por el titular de la licencia.
- c) El proyecto técnico se podrá sustituir por la documentación técnica (memoria y planos) que defina suficientemente la actuación a realizar.
- e) Justificante de pago de las correspondientes tasas de actividades.

En caso de requerir obras de acondicionamiento, se adjuntará además la documentación anteriormente indicada en los puntos h) a m).

— Límites generales:

- Que no existan locales de riesgo especial, conforme al Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI.
- Potencia motriz total menor de 15 CV en actividades en edificio exclusivo y menor de 6 CV en el resto de los casos.
- Potencia frigorífica de equipos autónomos de aire acondicionado menor de 12.500 frig/hora, en locales de edificios exclusivos no residenciales, y menor de 6.000 frig/hora en el resto de los casos.
- Generadores de calor menores de 25.000 Kcal/hora.
- Hornos eléctricos de pastelería y bollería menores de 10 Kw.
- Inexistencia de torres de refrigeración.
- Inexistencia de instalaciones radiactivas de cualquier categoría, incluso generadores de rayos X, salvo los equipos de radiografía intraoral dental.
- Las actividades contempladas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Se limita la posibilidad para poder solicitar ampliación de horario a aquellos establecimientos cuya actividad se desarrolle exclusivamente en el interior del local y por lo tanto no dispongan de terraza velador, se encuentren ubicados en edificio exclusivo con uso distinto al residencial, y cumplan con el procedimiento establecido en la Orden 1562/1998. Estos establecimientos podrán solicitar una ampliación como máximo de dos horas.

— Límites particulares:

- Uso residencial:
 - Las actividades compatibles o complementarias permitidas en las Normas Urbanísticas del Plan General y que no exceda los límites generales señalados anteriormente.
Nota: los despachos profesionales en situación D que no requieran atención al público y el número total de trabajadores sea igual o inferior a cinco personas, no requieren de ningún tipo de autorización.
- Garajes aparcamientos:
 - Garajes aparcamientos con capacidad para albergar igual o menor de cinco vehículos o con menos de 125 metros cuadrados de superficie útil siempre que se encuentren en régimen de comunidad de propietarios o división horizontal.
Nota: garajes de viviendas unifamiliares no requieren de ningún tipo de autorización.

- Los aparcamientos que no sean mecánicos o robotizados salvo que se encuentren dentro de viviendas unifamiliares.
- Uso de servicios, terciarios y comerciales:
 - Actividades hasta 125 metros cuadrados útiles, con excepción de:
 - Venta de carne y/o productos cárnicos elaborados y carnicería-salchichería y carnicería-charcutería.
 - Venta de productos de la pesca frescos y/o elaborados.
 - Venta de aves, huevos y caza, frescos y/o elaborados; asador de pollos.
 - Venta con elaboración de alimentos.
 - Academias de música, baile o danza.
 - Gimnasios.
 - Escuelas infantiles”.

14. Se suprime íntegramente la sección segunda “Procedimiento de implantación de actividad con proyecto técnico con o sin obras de acondicionamiento”, artículos 34 a 36, asignando nueva numeración a los siguientes artículos.

15. Donde dice:

“SECCIÓN TERCERA

Procedimiento ordinario con o sin obras de acondicionamiento

Artículo 37. *Ámbito de aplicación.*—1. Se someterá al presente procedimiento las actividades en establecimientos fijos, de nueva implantación o modificación de la existente, que estén sometidos a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; a la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; a la Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, o que se trate de actividades que estén sometidas al Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales o se dedique a la actividad de almacén y, conforme a dicho Reglamento, se trate de actividades de riesgo medio o alto.

2. Los locales y establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la obtención de licencia de funcionamiento, según se establece en el artículo 8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones.

3. Aquellas actividades que estén sujetas al presente procedimiento y estén incluidas dentro de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; o conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, previa a su tramitación deberá disponer de informe favorable del órgano ambiental competente.

4. Aquellas actividades no incluidas en otros procedimientos”.

Debe decir:

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento ordinario con o sin obras de acondicionamiento

Artículo 32. *Ámbito de aplicación.*—1. Se someterá al presente procedimiento las actividades en establecimientos fijos, de nueva implantación o modificación de la existente, que estén sometidos a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a elección del solicitante según establece la Ley 4/2013, de 18 de diciembre; a la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y no se trate de actividades incluidas en el anexo de la Ley 2/2012, de 12 de junio; a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; a la Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, o que se trate de actividades que estén sometidas al Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales o se dedique a la actividad de almacén y, conforme a dicho Reglamento se trate de actividades de riesgo medio o alto.

2. Los locales y establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la obtención de licencia de funcio-

namiento, según se establece en el artículo 8 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones o a la declaración responsable del solicitante ante el Ayuntamiento a elección del solicitante, según la disposición adicional novena añadida en el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 18 de diciembre.

3. Aquellas actividades que estén sujetas al presente procedimiento y estén incluidas dentro de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; o conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o Ley 34/2007, de Calidad de Aire y Protección de la Atmósfera, previa a su tramitación deberá disponer de informe favorable del órgano ambiental competente.

4. Aquellas actividades no incluidas en otros procedimientos”.

16. Donde dice:

“Artículo 38. *Procedimiento.*—1. Licencia de instalación.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán la adecuación de la actividad y de la obra, en su caso, a los usos previstos en la normativa de aplicación y que la documentación aportada por el solicitante, junto con el proyecto de apertura presentado, reúnen los requisitos y condiciones técnicas en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones así como para evitar molestias a terceros, todo ello de acuerdo con lo establecido por las normativas específicas, urbanísticas, sanitarias, de seguridad o medio ambiente que fueran aplicables.
 2. El resultado de la visita de comprobación se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, licencia única que incluirá funcionamiento y obras, en su caso.
 3. Los servicios técnicos, podrán formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, mejora, que deberá notificarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de licencia.
 4. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de licencia sin notificación de requerimiento o resolución municipales, o desde el cumplimiento del requerimiento de subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud que hubiera podido ser formulada, se entenderá otorgada la licencia de instalación por silencio positivo en los términos resultantes del correspondiente proyecto de apertura y memoria técnica de obras, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación.
 5. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
2. Licencia de apertura y funcionamiento.
1. Una vez finalizadas las obras de instalación y en un plazo máximo de treinta días, se comunicará al órgano municipal competente aportando la documentación que corresponda a fin de efectuar la preceptiva inspección.
 2. El resultado de la visita de comprobación se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, licencia única que incluirá funcionamiento y obras, en su caso.
 3. En caso de que sea necesaria la subsanación de deficiencias, se dará traslado al interesado para su corrección en el plazo máximo de quince días. Transcurrido el citado plazo sin que las deficiencias hayan sido corregidas, se procederá a la denegación de la licencia solicitada.
 4. Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya verificado la comprobación, los locales o establecimientos podrán iniciar su actividad. No obstante, los servicios técnicos deberán proceder a la comprobación prevista en el apartado 2 de este artículo pudiendo acordar el cierre cuando las instalaciones no se ajusten al proyecto presentado o a las medidas correctoras adoptadas no funcionen con eficacia.
 5. Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento la previa acreditación de contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros.

6. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fue concedida la licencia de funcionamiento determinará la revocación de la misma previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado.
7. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales o instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados al Ayuntamiento”.

Debe decir:

“Artículo 33. *Procedimiento.*—1. Licencia de instalación.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán la adecuación de la actividad y de la obra, en su caso, a los usos previstos en la normativa de aplicación y que la documentación aportada por el solicitante, junto con el proyecto de apertura presentado, reúnen los requisitos y condiciones técnicas en orden a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones así como para evitar molestias a terceros, todo ello de acuerdo con lo establecido por las normativas específicas, urbanísticas, sanitarias, de seguridad o medio ambiente que fueran aplicables.
 2. El resultado de la visita de comprobación se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, licencia única que incluirá funcionamiento y funcionamiento y obras, en su caso.
 3. Los servicios técnicos, podrán formular un único requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, mejora, que deberá notificarse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud de licencia.
 4. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de licencia sin notificación de requerimiento o resolución municipales, o desde el cumplimiento del requerimiento de subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud que hubiera podido ser formulada, se entenderá otorgada la licencia de instalación por silencio positivo en los términos resultantes del correspondiente proyecto de apertura y memoria técnica de obras, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación.
 5. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo, facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
2. Licencia de apertura y funcionamiento. Una vez finalizadas las obras de instalación y en un plazo máximo de treinta días, se comunicará al órgano municipal competente aportando la documentación que corresponda a fin de efectuar la preceptiva inspección.
1. El resultado de la visita de comprobación se plasmará en una resolución expresa del órgano competente que constituye, en el supuesto de ser positiva, licencia única que incluirá funcionamiento y obras, en su caso.
 2. En caso de que sea necesaria la subsanación de deficiencias, se dará traslado al interesado para su corrección en el plazo máximo de quince días. Transcurrido el citado plazo sin que las deficiencias hayan sido corregidas, se procederá a la denegación de la licencia solicitada.
 3. Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya verificado la comprobación, los locales o establecimientos podrán iniciar su actividad. No obstante, los servicios técnicos deberán proceder a la comprobación prevista en el apartado 2 de este artículo pudiendo acordar el cierre cuando las instalaciones no se ajusten al proyecto presentado o a las medidas correctoras adoptadas no funcionen con eficacia.
 4. Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento la previa acreditación de contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros.
 5. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fue concedida la licencia de funcionamiento determinará la revocación de la misma previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado.

6. Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales o instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados al Ayuntamiento”.
17. Donde dice:
“Artículo 39. *Documentación técnica*”.
Debe decir:
“Artículo 34. *Documentación técnica*”.
18. Se añade al final un nuevo apartado:
“(s) Justificante que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley”.
19. Donde dice:

“SECCIÓN CUARTA

Procedimiento para cambio de titularidad”

Debe decir:

“SECCIÓN TERCERA

Procedimiento para cambio de titularidad”

20. Se reenumeran los artículos 40 a 47, pasando a ser artículos 35 a 42, respectivamente”.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Boadilla del Monte, a 28 de abril de 2015.—El concejal de Urbanismo, Infraestructuras y Asuntos Jurídicos, Miguel Ángel Ruiz López.

(03/13.390/15)

